

Circular No. 09 de 2012

Línea Contable Limitada

*Ley 1527 de Abril 27 de 2012- Art. 13-
Retención trabajadores independientes*

Entrega tres

Javier E. García Restrepo

De la teoría a la práctica

Los cuatro numerales siguientes establecen la forma de practicar la retención en la fuente.

4. El procedimiento se aplica, de acuerdo a la tabla establecida, por valores pagados o abonados en cuenta entre 100 UVT (\$ 2'605.000 año 2012) y 300 UVT (\$ 7'815.000 año 2012). Luego, en los pagos o abonos en cuenta inferiores a 100 UVT la retención en la fuente es cero y para los pagos o abonos en cuenta superiores a 300 UVT se les aplica la retención en la fuente de acuerdo a las normas generales.

El extremo inferior del procedimiento establece claramente que las personas naturales del régimen simplificado cuyos ingresos mensuales, en uno o varios contratos, no superen los 100 UVT simplemente no se les deben practicar retención en la fuente. Esto es importante para los

trabajadores personas que no siendo declarantes, el impuesto de renta son las retenciones en la fuente, luego no pagarían impuestos.

En el otro extremo se encuentran quienes perciben ingresos superiores a 300 UVT y se les aplica la retención por honorarios, servicios o comisiones. Para ellos sigue operando, en calidad de declarantes, que la retención en la fuente es un anticipo y por lo tanto tienen la oportunidad de solicitar el saldo a favor, en caso de que así ocurra.

5. La base para aplicar la retención en la fuente es el 80% del valor pagado en el mes, pero teniendo en cuenta que para ubicar el rango de la retención debe tenerse en cuenta el valor pagado antes de cualquier deducción o disminución de la base.

En este punto hay que tener en cuenta que una cosa son los ingresos percibidos que sirven para saber a qué rango de la tabla pertenece y otros son los valores sometidos a retención. Por ejemplo, un trabajador independiente que devengue \$ 2'700.000 que son equivalentes a 103,65 UVT (en el 2012) estará ubicado en el rango entre 100 UVT y 150 UVT o sea el porcentaje de retención es del 2%, el cual se aplicará a la base depurada. Esa base se depura restándole el 20%, pues la base de retención es el 80% y además se le resta los aportes a la seguridad social, que en este caso pueden alcanzar el 11,61% del ingreso percibido, incluyendo los aportes a riesgos profesionales y sin tener en cuenta aportes voluntarios. El manejo de los aportes se tratará en la circular siguiente.

Base depurada

1. Calcule el 80% del ingreso: $2'700.000 \times 80\%$	\$ 2'160,000
2. Menos aportes obligatorios a seguridad social	
$(2'700.000 \times 11.61\%)*$	<u>313.470</u>
Total base para aplicar el 2%	1'846.530

* El 11,61% equivale al 40% de la sumatoria de los aportes: $(40\% \times 12,5\% + 16\% + 0,522\%)$, tomando en riesgos profesionales lo que la tabla denomina valor inicial, de acuerdo al Art. 27 del DR. 1295/94

Esto quiere decir que los ingresos base para saber a qué rango pertenece es antes de depurar la base, y el porcentaje se aplica a la base depurada.

La situación bajo esta normatividad es mucho menos compleja que lo planteado en la normatividad anterior. Lo que se espera es que se aplique adecuadamente a fin de que se tenga una auténtica mejoría en el flujo de efectivo de los trabajadores independientes de bajos recursos. Bien por esa. Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, Mayo 8 de 2012

Versión 2 Mayo 9 de 2012